

Ley que promueve la diversificación de cables submarinos, la protección y reparación expedita de su infraestructura y los puntos de intercambio de tráfico de internet regionales

Incorpora los cables submarinos, sus estaciones de aterrizaje y los IXP de alcance nacional al régimen vigente de Activos Críticos Nacionales, crea un procedimiento integrado de autorización y de reparación expedita, habilita al OSIPTEL a imponer acceso solo previo análisis de mercado, regula zonas de protección con la autoridad marítima y PRODUCE con infracción tipificada, y promueve IXP regionales neutrales.

Comisión (Cámara de Diputados): Ciencia, Innovación Tecnológica y Sociedad Digital (+ Defensa Nacional y Orden Interno) ·

Revisora (Senado): En asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital · **Prioridad:** media · **Costo fiscal:** bajo · **Plazo:** mediano

Plan Perú 2050: Telecomunicaciones, Marítimo, Fluvial y Lacustre, Perú en La Era Digital

I. Exposición de motivos

La conectividad internacional del Perú depende de un número reducido de cables submarinos que aterrizan en la costa central, como puede verificarse en el mapa público de TeleGeography; una falla simultánea, un sismo o un tsunami en esa zona afectaría a todo el país, y la duración de una interrupción depende sobre todo de la rapidez con que ingresan buques y equipos de reparación. El marco vigente no regula de manera específica la autorización integrada de nuevos cables y estaciones de aterrizaje, ni zonas de protección frente a actividades marítimas; como el Perú no es parte de la CONVEMAR, esa protección se funda en el dominio marítimo (art. 54 de la Constitución) y en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional (Decreto Legislativo 1147). A nivel interno, los puntos de intercambio de tráfico (IXP) operan en Lima según los registros públicos de PeeringDB; cuando el tráfico entre usuarios de una misma región debe viajar hasta Lima, aumentan la latencia y el costo. La Internet Society documenta que los IXP locales reducen ambos, y Brasil desarrolló una red de IXP en decenas de ciudades (IX.br). La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica cuenta con nodos en capitales de provincia que podrían alojar IXP regionales neutrales.

II. Fórmula legal

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA DIVERSIFICACIÓN DE CABLES SUBMARINOS, LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN EXPEDITA DE SU INFRAESTRUCTURA Y LOS PUNTOS DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE INTERNET REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la diversificación de rutas de cables submarinos de telecomunicaciones, la protección y reparación expedita de su infraestructura y la creación de puntos de intercambio de tráfico de internet en las regiones del país.

Artículo 2. Activos Críticos Nacionales

2.1 Los cables submarinos de telecomunicaciones, sus estaciones de aterrizaje y los puntos de intercambio de tráfico de internet de alcance nacional que superen el umbral de tráfico que fije el reglamento se incorporan a la relación de Activos Críticos Nacionales del sector Transportes y Comunicaciones, conforme al régimen de identificación, evaluación y gestión de riesgos aprobado por Decreto Supremo 106-2017-PCM o la norma que lo sustituya, y al régimen legal de infraestructuras críticas que resulte aplicable.

2.2 Sus titulares gestionan sus riesgos de seguridad digital y notifican incidentes conforme al Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital, y su reglamento.

Artículo 3. Autorización integrada y reparación expedita

3.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordina, mediante procedimiento integrado y con plazo máximo que fije el reglamento, las autorizaciones sectoriales necesarias para el tendido de cables submarinos y la instalación de estaciones de aterrizaje, incluidas las de la autoridad marítima y las ambientales. La

autorización de nuevas estaciones de aterrizaje considera la opinión del Ministerio de Defensa sobre riesgos de seguridad nacional.

3.2 La Autoridad Marítima Nacional y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria establecen un procedimiento de atención en un plazo no mayor de setenta y dos horas para el ingreso y la operación de buques y equipos de reparación de cables submarinos.

Artículo 4. Diversificación geográfica

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones identifica, mediante resolución ministerial o en el Plan Nacional de Conectividad o el instrumento de planificación sectorial que haga sus veces, puntos de aterrizaje alternativos fuera de la costa central y las rutas terrestres de conexión con la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica a que se refiere la Ley 29904, para reducir la concentración de la conectividad internacional.

Artículo 5. Acceso a estaciones de aterrizaje

5.1 El OSIPTEL, previo análisis de mercado, puede imponer obligaciones de coubicación y acceso a la capacidad internacional a los titulares de estaciones de aterrizaje que declare como proveedores importantes en el mercado mayorista de acceso a capacidad internacional, con cargos orientados a costos, y resuelve las controversias conforme a su reglamento de solución de controversias.

5.2 Los nuevos cables que aterricen fuera de la costa central quedan exentos de dicha obligación durante los primeros diez años de operación.

Artículo 6. Zonas de protección

6.1 La Autoridad Marítima Nacional, conforme al Decreto Legislativo 1147, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece zonas de protección de cables submarinos dentro del dominio marítimo, con la extensión estrictamente necesaria para su protección y previa difusión a las organizaciones de pescadores. Su ubicación se publica en las cartas náuticas.

6.2 Las restricciones a la actividad pesquera en dichas zonas las dispone el Ministerio de la Producción conforme al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

6.3 Realizar pesca de arrastre, fondeo o extracción en una zona de protección constituye infracción grave, sancionable por la Autoridad Marítima Nacional conforme al Decreto Legislativo 1147, o por el Ministerio de la Producción conforme a su régimen cuando se trate de actividad pesquera, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños causados al cable.

Artículo 7. Puntos de intercambio de tráfico regionales

7.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve la instalación de puntos de intercambio de tráfico de internet neutrales en las macrorregiones del país, preferentemente en nodos de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y de las redes regionales financiadas con recursos de la Ley 28900, con coubicación a costo.

7.2 Los IXP pueden ser operados por asociaciones sin fines de lucro, universidades o entidades neutrales, bajo gobernanza abierta a sus participantes.

7.3 Los IXP aplican buenas prácticas de seguridad de enrutamiento y filtrado de rutas; las obligaciones de seguridad se gradúan según su escala.

Artículo 8. Intercambio local del tráfico

El OSIPTEL, en ejercicio de la función normativa prevista en la Ley 27336 y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, puede emitir disposiciones que promuevan que el tráfico de internet originado y terminado en una misma macrorregión se intercambie localmente cuando exista un IXP disponible, sin afectar la libertad de acuerdos de interconexión entre redes.

Primera. Disposición Complementaria Final

Reglamentación. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Transportes y Comunicaciones, de Defensa y de la Producción, reglamenta la presente ley en un plazo de ciento veinte días hábiles contados desde su entrada en vigencia.

Segunda. Disposición Complementaria Final

Financiamiento de IXP. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones o el que haga sus veces, puede cofinanciar el equipamiento inicial de IXP regionales con

los recursos de la Ley 28900, siempre que el IXP se ubique en ámbitos de preferente interés social y beneficie a operadores que atienden zonas rurales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. Análisis costo-beneficio

Los cables submarinos son inversiones privadas; la ley reduce su costo regulatorio y su riesgo, sin gasto público. El acceso a estaciones solo se impone tras análisis de mercado y se exime a los cables nuevos fuera de la costa central, para no desalentar inversiones de gran escala. El cofinanciamiento de equipamiento de IXP regionales es facultativo, de bajo monto y acotado al destino de la Ley 28900. El beneficio es mayor resiliencia ante desastres en la costa central, reparación más rápida, menor latencia y menores costos de tránsito para operadores regionales. Las zonas de protección imponen restricciones a la pesca de arrastre en áreas acotadas, cuyo costo debe estimarse con PRODUCE y delimitarse con participación de los gremios pesqueros.

Normas que modifica

- Decreto Supremo 106-2017-PCM, Activos Críticos Nacionales, relación sectorial de ACN — *complementa*
- Decreto Legislativo 1147, Autoridad Marítima Nacional, zonas de protección y sanción — *complementa*
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, restricciones pesqueras — *complementa*
- Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, función normativa (art. 3) — *complementa*
- Ley 28900, cofinanciamiento de IXP — *complementa*

Entidades implicadas (quién hace qué)

- **MTC** (rectora): Procedimiento integrado (art. 3.1), identificación de rutas alternativas (art. 4), propuesta de zonas (art. 6.1), promoción y cofinanciamiento de IXP (art. 7, DCF Segunda); sector responsable de los ACN (art. 2).
- **DICAPI** (sancionadora): Establece zonas de protección, las publica en cartas náuticas y sanciona (arts. 6.1 y 6.3); procedimiento de reparación en 72 h (art. 3.2).
- **PRODUCE** (reglamentadora): Opina sobre zonas y dispone restricciones pesqueras (arts. 6.1-6.3).
- **SUNAT** (ejecutora): Procedimiento expedito de ingreso de buques y equipos de reparación (art. 3.2).
- **OSIPTEL** (reglamentadora): Análisis de mercado y acceso a estaciones (art. 5) y disposiciones de intercambio local (art. 8).
- **MINDEF** (consultiva): Opinión de seguridad nacional sobre nuevas estaciones (art. 3.1).
- **CNSD** (supervisora): Recibe incidentes de los titulares (art. 2.2).

Sujetos obligados: Titulares de cables submarinos y estaciones de aterrizaje; IXP sobre el umbral de tráfico; armadores y pescadores en zonas de protección.

Beneficiarios: Usuarios de internet de todo el país por mayor resiliencia; operadores regionales por menor costo de tránsito y latencia.

Impacto económico estimado (confianza media; referencial, no oficial)

Tipo: neutro

Costo para el Estado: S/ 0 adicional al Tesoro; cofinanciamiento facultativo de IXP no cuantificable con información pública

Horizonte: 2027-2031

Financiamiento: Presupuestos institucionales de las entidades y recursos de la Ley 28900 para IXP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Supuestos: Las funciones se ejercen con el presupuesto de MTC, DICAPI, PRODUCE, SUNAT y OSIPTEL. El cofinanciamiento de IXP depende del número de IXP regionales y de su equipamiento, sin costo unitario público verificado.

Beneficio para el Estado: Menor riesgo sistémico de desconexión internacional ante desastres en la costa central. Cualitativo.

Beneficio para la sociedad: Menor latencia y costos de tránsito regionales; reparaciones más rápidas. Cualitativo.

Inversión privada: Facilita inversiones en nuevos cables submarinos y estaciones fuera de la costa central; monto no estimable.

Costo para privados: Gestión de riesgos como ACN para titulares (ya habitual en la industria); restricciones de pesca en zonas acotadas.

Riesgos: Conflicto con pescadores artesanales; dificultad para atraer un segundo punto de aterrizaje; IXP regionales con baja adopción.

Revisión especializada (asistida por IA, sobre la versión anterior)

- **Constitucional** — Con observaciones: Constitucionalmente viable. Las zonas de protección restringen la libertad de trabajo y de empresa (art. 59) y deben respetar la competencia del sector Producción en ordenamiento pesquero. El art. 8 conserva la libertad de contratar (art. 62).
- **Técnica legislativa** — Con observaciones: Objetivos pertinentes; los problemas son de remisión (a instrumentos inexistentes como el 'Plan Nacional de Conectividad' y la 'red mayorista pública'), de competencia (restricciones pesqueras sin PRODUCE) y de eficacia (la calificación de 'infraestructura crítica' no se vincula a ningún régimen jurídico, y las zonas de protección no tienen régimen sancionador).
- **Concordancia normativa** — Con observaciones: Calificar cables y estaciones de aterrizaje como 'infraestructura crítica' sin remitir al régimen de Activos Críticos Nacionales (DS 106-2017-PCM) ni al Marco de Confianza Digital (DU 007-2020 y DS 126-2025-PCM) crea una tercera categoría paralela; se superpone con CIB-02 y CON-14. Las zonas de protección restringen pesca sin incluir al PRODUCE ni la Ley General de Pesca.
- **Seguridad** — Con observaciones: Declarar infraestructura crítica los cables submarinos, estaciones de aterrizaje e IXP es acertado, pero la declaración no se engarza con el régimen vigente de Activos Críticos Nacionales ni con el Marco de Confianza Digital, no regula la reparación expedita ni la revisión de seguridad de los titulares, y exige proporcionalidad para IXP gestionados por entidades sin fines de lucro.
- **Derecho tecnológico** — Con observaciones: El objetivo de diversificar los cables y promover IXP regionales es técnicamente sólido. Pero declara 'infraestructura crítica' sin articular con el régimen vigente de Activos Críticos Nacionales; impone acceso abierto a estaciones de aterrizaje privadas sin un análisis de poder de mercado, lo que desincentiva nuevos cables; y omite que el Perú no es parte de la CONVEMAR, por lo que la protección se basa en el dominio marítimo (art. 54 de la Constitución) y en las competencias de la DICAPl.

IV. Efecto de la vigencia de la norma

Complementa el Decreto Supremo 106-2017-PCM (relación de Activos Críticos Nacionales), el Decreto de Urgencia 007-2020, el Decreto Legislativo 1147, el Decreto Ley 25977, la Ley 27336, el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley 29904, la Ley 28900 y la Ley 29664. No crea categorías nuevas de infraestructura crítica. No deroga normas.

V. Indicador de éxito al 2031

Al menos tres IXP regionales operativos fuera de Lima registrados en PeeringDB a 2031; al menos un punto de aterrizaje de cable submarino fuera de la costa central autorizado.

Normas relacionadas

- Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29904.pdf>
- Ley 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28900.pdf>
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29664.pdf>
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27332.pdf>
- Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional — <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01147.pdf>

- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca — <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/25977.pdf>
- Decreto Supremo 106-2017-PCM, Reglamento para la identificación, evaluación y gestión de riesgos de los Activos Críticos Nacionales — <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/454348-106-2017-pcm>

Antecedentes

No se identificaron proyectos de ley sobre cables submarinos o IXP en SPLEY (2021-2026) por título.

Referencias internacionales

- Unión Europea: Recomendación (UE) 2024/779 sobre la seguridad y resiliencia de las infraestructuras de cables submarinos — <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/recommendation-security-and-resilience-submarine-cable-infrastructures>
- Brasil: IX.br, sistema de puntos de intercambio de tráfico operado por NIC.br — <https://ix.br/>

Fuentes

- TeleGeography, Submarine Cable Map — <https://www.submarinecablemap.com/>
- Internet Society, Internet Exchange Points (IXPs) — <https://www.internetsociety.org/issues/ixps/>
- PeeringDB, base de datos de interconexión (IXP y centros de datos) — <https://www.peeringdb.com/>

Propuesta ciudadana de libre uso — no es un proyecto presentado. Versión web:
<https://unimauro.github.io/agenda-legislativa-tech/p/CON-11.html>